Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA	ADJUDICACIÓN DE APOYOS.
DEMANDANTE	KARENIS ALEGRIA OVIEDO.
DEMANDADA	FRANCA ELVIA MARTÍNEZ MUÑOZ.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2023-00165-00.

Estudiada la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-2-4-5-10 ejusdem, párrafo 4 artículo 6, párrafo segundo artículo 8 Ley 2213 de 2022, así:

1. Los apoyos transitorios quedaron derogados.
2. La demanda debe dirigirse contra la persona a quien se le solicita los apoyos.
3. El poder debe ir dirigido contra FRANCA ELVIA MARTÍNEZ MUÑOZ
4. No demuestra en envió simultaneo de la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica de la demandada y al señor JAIRO ALEGRIA MARTINEZ, al establecimiento de reclusión.
5. Debe solicitarse la designación de curador ad litem a la demandada.
6. Los apoyos pretendidos se hacen de manera general, éstos deben ser concretos (artículo 32 Ley 1996 de 2019), máxime que artículo 38-8-a)-e) dispone que en ningún caso, el juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos que no se hayan solicitado y la duración de los mismos, de manera que debe precisar las actividades exactas que pretenden realizar, documentos que requieren suscribir y tiempo de duración de duración del apoyo.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener al doctor FELIPE GALEXKI ARGOTE PÉREZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JUAN CARLOS VEGA ALMENARES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022, so pena, de rechazo de la demanda

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c680d424a5f9b8942edb73f67f8c61da2580b6983df16d7cd0deb228bfb7ef2c**
Documento generado en 18/05/2023 05:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica